

CONTRATO DE CONEXIÓN No. []

**SUSCRITO ENTRE []¹ y []² CUYO
OBJETO ES LA CONEXIÓN DEL PROYECTO []³ EN LA
SUBESTACIÓN []⁴**

Entre los suscritos saber [], mayor de edad, vecino de [], identificado con la cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], en su calidad de representante legal de [], sociedad identificada con el Nit. No. [], tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente documento, en adelante “El Promotor”, por una parte; y de la otra, [], mayor de edad, vecino de [], identificado con cédula de ciudadanía No. [] expedida [], en su calidad de Representante Legal, sociedad identificada con el Nit. No. [] tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal anexo al presente documento, que en adelante se denominará “El Transportador”, hemos convenido celebrar el presente contrato de conexión, y en adelante al referirnos conjuntamente nos denominaremos “Las Partes”.

CONSIDERANDOS:

- 1) Conforme con lo dispuesto en el numeral 11.6 del Artículo 11 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994, el Artículo 6º de la Resolución CREG-001 de 1994 y los numerales 3 y 4 del Código de Conexión, que hace parte de la Resolución CREG-025 de 1995, se establece la obligación para las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución, de permitir la conexión y acceso a sus redes, de las empresas eléctricas, agentes generadores y usuarios que lo soliciten, siempre y cuando las conexiones se hagan con sujeción al Código de Redes y demás normas que rijan el servicio.
- 2) La Resolución CREG 003 de 1994, que reglamenta el transporte de energía eléctrica por los Sistemas de Transmisión Regional -STR- y Distribución Local -SDL-, establece en sus artículos 4, 14, 15 y 18 lo siguiente:

Artículo 4: "Los transportadores y distribuidores locales de energía eléctrica permitirán el acceso indiscriminado a las redes de su propiedad de cualquier usuario, comercializador o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad establecidas en las

¹ Incluir el nombre del Interesado o promotor, Titular del Proyecto Clase 1.

² Incluir el nombre de El Transportador a cargo del punto de conexión.

³ Incluir el nombre del Proyecto Clase 1 conforme esta descrito en el Concepto de Conexión.

⁴ Incluir el nombre del punto de conexión descrito en el Concepto de Conexión.

disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta materia, así como en los reglamentos y códigos técnicos que expida la Comisión”.

Artículo 14: “Cualquier gran consumidor que utilice los servicios de transporte a través de los sistemas de distribución local y transmisión tiene derecho a exigir su prestación con la confiabilidad, calidad y continuidad especificadas en el código de redes. En el evento en que algún usuario requiera mayor confiabilidad, calidad y continuidad, debe acordar con el transportador o distribuidor local la instalación de redes de suplencia u otros medios, y asumir los costos adicionales correspondientes”.

Artículo 15: “(...) Las empresas transportadoras y distribuidoras locales se remunerarán mediante cargos por uso y conexión (...”).

Artículo 18: “A solicitud de un generador, un gran consumidor, otro transportador regional o distribuidor local, los transportadores regionales y distribuidores locales deben ofrecer la celebración de un contrato de conexión al sistema de transmisión regional o distribución local, o para modificar una conexión existente”.

- 3) La Resolución CREG 070 de 1998 estableció el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.
- 4) La Resolución CREG 015 de 2018 estableció la metodología de Cargos por Uso y el esquema de Calidad del Servicio en el SDL y STR.
- 5) La Resoluciones CREG 070 de 1998, CREG 024 de 2005 y CREG 016 de 2007 establecen la normativa para la calidad de la potencia eléctrica aplicables a los servicios del Sistema de Distribución Local.
- 6) La Resolución CREG 075 de 2021 en el Artículo 31 menciona que el transportador responsable de los activos del sistema a donde se conectará el proyecto clase 1 y el interesado deberán suscribir un contrato de conexión que cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Conexión, que hace parte del Código de Redes adoptado con la Resolución CREG 025 de 1995.
- 7) En la Resolución CREG 024 de 2015 se regula la actividad de autogeneración a gran escala en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones.
- 8) Mediante la Resolución CREG 060 de 2019 se hacen modificaciones y adiciones transitorias al Reglamento de Operación para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SIN y se dictan otras disposiciones.
- 9) La UPME mediante Resolución No. [REDACTED] del [REDACTED], aprobó la conexión del Proyecto denominado [REDACTED], con una capacidad de transporte asignada de

[] MW⁵, en el punto de conexión correspondiente a la Subestación []⁶ de propiedad o administrada por El Transportador.

- 10) De acuerdo con el concepto de la Conexión emitido por la UPME, los terrenos en donde se encuentra ubicada la Subestación, de propiedad de [], cuentan con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No (s). [] y cuyos linderos están en la(s) escritura(s) pública(s) No(s): [], copia de las cuales hacen parte integral del presente contrato.
- 11) El Contrato de Conexión se liquidará o se terminará cuando se libere la capacidad de transporte asignada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 de la Resolución CREG 075/2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- 12) Todas las acciones relacionadas con la operación y el mantenimiento de los activos, bienes y equipos de conexión de este Contrato se efectuarán de manera tal que se busque siempre minimizar los impactos sobre el medio ambiente, en particular lo referente a la disposición final de residuos sólidos y vertimientos a cuerpos de agua, según lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984 y la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios vigentes y normas que los reemplacen, reformen o adicionen.
- 13) En consecuencia, Las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Conexión – Acceso al SIN en adelante “El Contrato”, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las palabras que aparecen en el texto del presente Contrato tendrán el significado que a continuación se establecen. Los términos que no están expresamente definidos en esta Cláusula y que son utilizados en el Contrato, se entenderán según las definiciones dadas en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, en las normas concordantes o en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Activos de Conexión: son los elementos físicos que un Generador o Usuario requiere para establecer su conexión al STN, STR o SDL, y sobre los cuales tiene propiedad y responsabilidad.

Administración Operación y Mantenimiento -AOM: actividades de administración, operación y mantenimiento asociadas a los Activos de Conexión de propiedad de El Promotor.

Anexos: son los documentos adjuntos que se indican a lo largo del presente Contrato y hacen parte integral del mismo.

Asignación de Capacidad de Transporte: autorización para que un interesado pueda conectar un proyecto al Sistema Interconectado Nacional, SIN, en un punto de

⁵ Incluir la capacidad de transporte aprobada por la UPME.

⁶ Incluir el punto de conexión aprobado por la UPME.

conexión determinado, con una capacidad de transporte asignada. En el caso de un generador, en la autorización se precisa el recurso primario a utilizar, y se asigna la máxima potencia activa (kW o MW) a entregar al sistema y, en el caso de un usuario final, la máxima potencia activa (kW o MW) a tomar del sistema. Esta autorización tendrá plenos efectos a partir del momento de puesta en operación del proyecto y hará parte inherente de él, mientras se encuentre en operación.

Autoridades: es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG; la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME; la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD; el Ministerio de Minas y Energía, MME; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y la respectiva Corporación Autónoma competente (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

Bahía: conjunto conformado por los equipos que se utilizan para conectar una línea de transmisión, o equipo de compensación, o un transformador, o un autotransformador al barraje de una Subestación, y los equipos que se utilizan para seccionar o acoplar barrajes, o para transferir la carga de un barraje a otro.

Bienes y Equipos de Conexión: son los activos a construir y suministrar por el Promotor y que serán de su propiedad o que requiere el mismo para la conexión al STR, STN o SDL y que estarán instalados en el espacio de conexión dentro de la Subestación asignada.

CCD: siglas que hacen referencia a un sitio físico en donde se realiza el control, la supervisión y maniobras en activos conectados al STR propiedad del Operador de Red. Se entiende como el Centro de Control De Distribución -CCD.

Centro Nacional de Despacho -CND: entidad encargada de la planeación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional -SIN, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica, con sujeción a la reglamentación vigente y los acuerdos del CNO.

Certificación de la Conexión: certificación que expide el Transportador en donde da constancia que el Promotor ha cumplido los requerimientos estipulados en el Código de Redes para la puesta en operación de los activos que hacen parte del proyecto de conexión.

Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG: Unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de la regulación del sector de Energía y Gas.

Consignaciones de emergencia: Es el procedimiento mediante el cual se autoriza, previa declaración del agente responsable, la realización del mantenimiento y/o desconexión de un equipo, de una instalación o de parte de ella, cuando el estado del mismo o de la misma ponga en peligro la seguridad de personas, de equipos o de instalaciones, no pudiéndose cumplir con el procedimiento de programación del mantenimiento respectivo.

Disponibilidad: se define como el tiempo total sobre un período dado, durante el cual un activo de uso estuvo en servicio o cuando, sin estar en servicio, el agente lo declara disponible y el CND no instruye su conexión por condiciones de topología, seguridad, confiabilidad o calidad del SIN.

Espacio de conexión: área física dentro del punto de conexión, destinada para ubicar los activos de conexión propiedad de El Promotor que permiten la conexión del proyecto al punto de conexión asignado.

Fecha de Puesta en Operación del Proyecto: la fecha de puesta en operación, FPO, de un proyecto clase 1 será la definida por la UPME a El Promotor en el concepto de conexión, considerando la solicitud del interesado, la planeación del sistema y los análisis realizados para la asignación de capacidad.

Interesado: responsable de un proyecto, clase 1, que va a conectarse al SIN. El interesado adquiere responsabilidades desde la etapa de inscripción para tramitar la solicitud de asignación de capacidad de transporte hasta la fecha de puesta en operación -FPO. Para efectos de interpretación del contrato, se entiende también como interesado a El Promotor.

LAC: entidad encargada de la Liquidación y Administración de Cuentas por los cargos de uso de las redes del SIN que le sean asignadas, y de calcular el ingreso regulado a los transportadores y de administrar las disposiciones contenidas en la regulación vigente.

Operación en Isla: operación anormal de un proyecto de conexión en la Subestación al que está conectado, durante cortes de energía derivados de fallas aguas arriba de la Subestación

Parte o Partes: son el Promotor y/o Transportador, de manera individual o ambas de manera conjunta.

Proyecto o Proyecto de Conexión: Es el proyecto de conexión desarrollado por el promotor, que se conectará al punto de conexión y tendrá una asignación de capacidad de transporte conforme al concepto de conexión de la UPME.

Punto de Conexión: Subestación del SIN indicada en la asignación de capacidad, donde se efectuará la conexión eléctrica del proyecto.

SAS: sistema de automatización de subestaciones

SCADA: Supervisión y Control and Data Acquisition.

SOE: registro de Secuencia de Ocurrencia de Eventos.

Transportador: Persona jurídica encargada de operar, mantener y expandir la infraestructura de transporte del SIN. Posee y construye los activos de conexión en los puntos de interconexión, y es responsable técnico y patrimonial del desarrollo y operación de dichas instalaciones en cumplimiento del Código de Conexión.

Usuario Final: Persona natural o jurídica que se beneficia con la presentación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto establecer entre Las Partes las condiciones requeridas para la conexión del Proyecto, incluyendo los aspectos técnicos, administrativos, de operación, mantenimiento y reposición de los Activos de conexión asociados al mismo, sin sobrepasar la capacidad de transporte asignada mediante el concepto de conexión emitido por la UPME.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación del objeto del contrato motivado por el tipo de conexión a realizar, se debe acoger a lo estipulado en la cláusula Vigésima Tercera de esta minuta.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que la ejecución del presente contrato se realizará en tres (3) etapas, cada una de ellas, con sus propias obligaciones, pasos y el alcance que se describe a continuación.

Etapa 1: El Promotor contará con un plazo máximo de () meses, a partir de la legalización y perfección del presente contrato, para elaborar y entregar a El Transportador la ingeniería básica de la conexión, conforme con los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico.

El Transportador, a su vez, dispondrá de un plazo máximo de () meses, a partir de la entrega completa por parte de El Promotor de la ingeniería básica relacionada en el anexo técnico, para revisar, solicitar aclaraciones y emitir su aprobación sobre dicha ingeniería.

Adicionalmente, dentro de esta misma etapa, y en un plazo no mayor a () meses contados desde la legalización y perfección del presente contrato, las Partes deberán adjuntar a dicha minuta el anexo de costos correspondiente, en los términos establecidos en el presente documento.

Etapa 2: Las Partes deberán elaborar y anexar a la minuta del Contrato de Conexión el Anexo de Propiedades, en los términos establecidos en el presente documento. Este

anexo deberá contener la descripción de los activos y bienes involucrados en la conexión, su localización y las condiciones de propiedad o tenencia requeridas para su uso. La inclusión del anexo deberá realizarse con una antelación no inferior a [] ([]) meses respecto a la Fecha de Puesta en Operación aprobada del Proyecto.

Etapa 3: Cumplida la etapa anterior, las Partes contarán con un plazo máximo de [] ([]) , contado a partir de la Fecha de Puesta en Operación Comercial del Proyecto, para incorporar a la minuta del Contrato de Conexión el Anexo de Pruebas. Este anexo deberá contener los resultados de las pruebas técnicas, protocolos de verificación y demás evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos para la conexión del Proyecto

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS DOS PARTES. Las Partes se comprometen a desarrollar, diseñar, operar y mantener los activos de conexión conforme a lo establecido en este contrato, a los criterios de planeación y operación definidos en el Código de Redes, y a las disposiciones vigentes de la regulación emitida por la CREG, incluyendo cualquier modificación futura que esta adopte.

- 1) Para la coordinación de las operaciones, las maniobras deberán realizarse a través del CCD, o a través del centro de control de El Transportador, siguiendo en todo caso las instrucciones de El Transportador y del Centro Nacional de Despacho - CND.
- 2) Las Partes podrán acordar redes de interconexión de respaldo para energía eléctrica, acueducto y alcantarillado. En este caso Las Partes plasmaran estos acuerdos en una Cláusula Adicional a este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reposición de los activos de conexión es responsabilidad de sus propietarios o de quien lo represente, conforme con lo señalado con el Anexo de Propiedades.

En caso de que se produzca una afectación a los activos de una de las Partes como consecuencia de una acción u omisión atribuible y demostrable a la otra Parte, la Parte causante deberá asumir la reposición de los activos afectados, así como las consecuencias derivadas de la indisponibilidad regulatoria que se genere.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar de mutuo acuerdo un mecanismo diferente para la reposición de los activos de conexión, bienes o equipos, lo cual deberá formalizarse por escrito mediante la suscripción de un otrosí al presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes se comprometen a cumplir con lo estipulado en la Resolución CREG 038 de 2014-Código de Medida- o aquella que la modifique, en relación con la medida, teniendo en cuenta las características técnicas, Las Partes tienen los derechos y obligaciones que establezca la regulación vigente sobre Los Equipos de medida. El suministro, la Administración, Operación, Mantenimiento -AOM y la gestión de la Medida son responsabilidad de El Promotor.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Código de Seguridad Industrial del Sector Eléctrico, o de aquel que lo modifique o sustituya. Este cumplimiento será exigible durante todas las actividades en el presente contrato de conexión, con el propósito de preservar la seguridad del personal, la protección de los activos eléctricos y la confiabilidad del SIN, en concordancia con la normativa vigente y los lineamientos de los Acuerdos CNO.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PROMOTOR. En la ejecución del presente contrato de conexión El Promotor se obliga a lo siguiente:

A. Obligaciones Generales

- 1) Desarrollar el diseño, la ingeniería básica y de detalle, el suministro de bienes y servicios, la construcción, montaje, pruebas y puesta en Operación de los Bienes y Equipos de Conexión y su integración al SDL en el Punto de Conexión respetando la filosofía, los criterios de diseño y la configuración del mismo. Debe incluir los servicios auxiliares requeridos, la(s) caseta(s) de control, un sistema de registro de fallas en el Punto de Conexión, un sistema de secuencia de eventos –SOE, sistemas contra incendio y señalizaciones.
- 2) Entregar a El Transportador, dentro de los tiempos estipulados en el Alcance de este contrato, los componentes de ingeniería básica del proyecto incluidos en el Anexo Técnico.
- 3) Cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las resoluciones CREG 070 de 1998 y CREG 075 de 2021 y sus modificaciones o sustituciones, las funciones de planeación, coordinación supervisión y control entre el Centro Nacional de Despacho (CND) y los agentes del Sistema Interconectado Nacional - SIN-, que se encuentran descritas en la Resolución CREG 080 de 1999, los requisitos técnicos para la conexión de líneas de distribución, descritos en la Resolución CREG 070 de 1998, la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de distribución descritas en la Resolución CREG 015 de 2018, el reglamento para el reporte de eventos y el procedimiento para el cálculo de la Energía No Suministrada (ENS) que se encuentra descrita en la Resolución CREG 093 de 2012, el Código de Medida descrito en la Resolución CREG 038 de 2014 y las recientes disposiciones y procedimientos para la Asignación de Capacidad de Transporte en el SIN, descritas en la Resolución CREG 075 de 2021, o aquellas que las modifiquen, complementen adicionen o sustituyan, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) del Ministerio de Minas y Energía y cumplir con los tiempos y alcances dados por los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación -CNO, los cuales establecen el procedimiento guía y los plazos aclaratorios no previstos en la regulación para la entrada en operación de plantas al SIN y de activos del SDL, del Sistema de Transmisión Regional (STR) y de Activos de Conexión al STN.
- 4) Cumplir con todas las normas de seguridad, procedimientos de calidad e indicaciones dadas por El Transportador como parte de su Sistema Integrado de Gestión (SIG) y demás normas concordantes.
- 5) Realizar el cargue de una copia de la minuta de contrato de conexión una vez firmado por las partes y de los anexos en los tiempos establecidos a la ventanilla única.

- 6) Disponer de sus propias instalaciones, tales como: Sistemas de acueducto, alcantarillado, suministro de energía eléctrica y servicio de vigilancia propias, tanto en la etapa de Construcción como durante la etapa de Operación.
- 7) Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser posible El Transportador autoriza, para la construcción de El Proyecto de conexión a El Promotor, la utilización de un área dentro del Punto de Conexión, debidamente delimitada, para la ubicación provisional o temporal de campamentos, oficinas, baños portátiles, contenedores y otros que se requieran, para el efecto. El Promotor de ser posible deberá construir una entrada aparte de tal forma que el personal de construcción no circule por los patios del Punto de Conexión. La alternativa de ingreso vehicular debe ser habilitada por El Promotor en zona externa de la subastación y tendría el carácter de provisional durante la construcción de El Proyecto de conexión, lo anterior para no generar riesgos a El Transportador o a terceros, de no ser posible, deberá acordar entre las Partes estas condiciones de ingreso y plasmaran estos acuerdos en una Cláusula Adicional a este contrato.
- 8) Tramitar ante El Transportador los permisos y/o autorizaciones para el ingreso de su personal, contratistas y/o subcontratistas, vehículos, equipos, materiales, herramientas y cualquier otro elemento requerido a el Punto de Conexión para las actividades de diseño, construcción, montaje, pruebas, puesta en Operación de los Bienes y Equipos de Conexión a construir por El Promotor y cumplir con el procedimiento de ingreso y permanencia a las instalaciones administradas por El Transportador, determinado en el Anexo Técnico.
- 9) Comunicar a El Transportador la designación de los contratistas y/o subcontratistas de las obras a ejecutarse en el Punto de Conexión. El Promotor responderá por los perjuicios directos causados a El Transportador, que sean debidamente probados, por los actos y hechos de sus contratistas y subcontratistas y dependientes en general, como de los suyos propios, cuando sean ejecutados con dolo, culpa, negligencia o impericia. En este sentido, El Promotor deberá exigir a sus subcontratistas y dependientes en general, la misma diligencia requerida para ella en este contrato y comunicará por escrito a El Transportador la terminación de su relación con un contratista o subcontratista de inmediato, una vez se conozca el hecho.
- 10) Cumplir con todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo e indicaciones dadas por El Transportador y reparar cualquier daño directo, debidamente probado, que llegare a causar en sus equipos e instalaciones y que sean por causas imputables a El Promotor o a empleados, sus contratistas y subcontratistas o dependientes en general, dejándolas en las mismas condiciones en que se encontraban, con motivo de la ejecución de los trabajos realizados para la construcción, montaje y puesta en Operación de los Bienes y Equipos de Conexión de su propiedad.
En el caso de daño de un equipo que no sea reparable El Promotor deberá proceder con la reposición del mismo.
- 11) Indicar a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, las normas de seguridad establecidas por El Transportador para el acceso, construcción, montaje, puesta en Operación y durante la etapa de operación de los Bienes y Equipos de Conexión del Proyecto. Dichas normas serán indicadas por el Transportador al inicio de las obras de construcción.

- 12)**Asegurarse que el personal que se utilice en la etapa de construcción, así como para operar, mantener y supervisar los Bienes y Equipos de Conexión, por el término de duración de este contrato, cumpla con las competencias técnicas requeridas y con los requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo para el control de los peligros y riesgos y/o aquellas medidas adicionales que hagan parte de la política de El Transportador, las cuales deben estar documentadas como tales y socializadas entre las parte que suscriben el presente contrato al momento de iniciar su ejecución.
- 13)**Garantizar que todo el personal a su cargo o bajo su responsabilidad que ingrese a las instalaciones del Punto de Conexión, esté afiliado a la seguridad social integral y que los aportes mensuales estén al día.
- 14)**Diseñar los Bienes y Equipos de Conexión, de forma compatible con los equipos existentes en las instalaciones del Punto de Conexión, en cuanto a características técnicas, topología y nomenclatura operativa la cual será unificada y definida por El Transportador e informada a El Promotor en el momento de aprobación de su diseño de conexión. Adicionalmente, se deberá cumplir con todos los aspectos técnicos establecidos para el Proyecto de Conexión, sus anexos, documentos relacionados y adendas y aclaraciones que apliquen.
- 15)**Gestionar todos los estudios y trámites necesarios para obtener los permisos y las autorizaciones ambientales y sociales, requeridas para la ejecución de las actividades del Proyecto de Conexión, así como de cumplir los requerimientos establecidos a El Promotor por las diferentes autoridades, para la gestión ambiental y social del Proyecto de Conexión en el caso que aplique, para la construcción, operación y mantenimiento del mismo; así como los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales y/o de cualquier índole que correspondan, así como los requerimientos de El Transportador.
- 16)**En cualquier caso, El Promotor será responsable de atender cualquier requerimiento de las Autoridades Gubernamentales, así como de responder ante las mismas por cualquier evento que se derive del incumplimiento de una obligación ambiental, social, administrativa o de cualquier índole, derivada del Proyecto de Conexión.
- 17)**Coordinar con El Transportador todas las actividades necesarias para no interferir la operación del Punto de Conexión, administrada por éste, para ello deberá presentar con ocho (8) semanas de anticipación al inicio de la construcción de las obras, los planes de trabajo que respaldan todas las intervenciones que se van a realizar en la misma.
- 18)** Someter a revisión y aprobación de El Transportador, el cronograma de ejecución de los trabajos principales a realizarse en el Punto de Conexión, así como las actualizaciones mensuales del mismo. Dichos trabajos no podrán ejecutarse sin la aprobación previa, correspondiente.
- 19)**Cumplir con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 070 de 1998, o a la norma que la modifique, adicione o sustituya., para aprobación de El Transportador de los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos “tal como construido”. Para tal fin, deberá presentar a la documentación técnica

requerida, a más tardar []() meses antes del inicio de las pruebas de conexión del proyecto. Los Planos deberán cumplir con las especificaciones del sistema de gestión de planos de El Transportador, el cual debe ser comunicado a solicitud de El Promotor

- 20) Incluir en el anexo de Pruebas, dentro de los plazos establecidos, los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos “tal como construido” correspondientes a las interfaces por la conexión de las obras civiles, electromecánicas, eléctricas, de diagramas unifilares y demás que sean requeridos por El Transportador
- 21) Entregar a El Transportador para revisión y aprobación, el estudio de coordinación de protecciones y cálculo de los ajustes de las protecciones que se afecten por la entrada de la conexión del Proyecto de Conexión, de acuerdo con lo definido el Acuerdo CNO 1862 del 2024 o el que haga sus veces.
- 22) Programar y coordinar con El Transportador el plan de desconexiones requeridas durante el desarrollo del Proyecto de Conexión con []() meses de anticipación y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable y requerimientos del Proyecto de Conexión.
- 23) Coordinar la conexión en los puntos de interfaz de control, protecciones, interconexión de mallas de puestas a tierra, conforme lo que se acuerde entre las Partes. Este acuerdo debe quedar documentado en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato; dicho acuerdo se realizará con base en una solución técnica y económicamente viable para la conexión del proyecto.
- 24) Suministrar e Instalar los equipos y materiales necesarios para la implementación de las interfaces requeridas para ser integrados al SAS existente en el Punto de Conexión.
- 25) Suministrar e instalar el sistema de medición de energía en el punto frontera de acuerdo con lo establecido en el Código de Medida vigente y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 26) Entregar a El Transportador las señales de supervisión y medidas, requeridas para la operación del Punto de Conexión, para ser integradas en el SAS del Punto de Conexión (Nivel 2) como en el CCD.
- 27) Entregar a El Transportador el estudio que corrobore la efectividad del apantallamiento del Punto de Conexión a través de un modelo electro geométrico. El Promotor deberá entregar a El Transportador este estudio en un plazo no menor a []() días desde el inicio de las pruebas de conexión, y su versión final, aprobada por el Transportador deberá ser incluida en el Anexo de Pruebas.
- 28) Aplicar el procedimiento de condena y etiqueta utilizado por El Transportador en el Punto de Conexión, con el objeto de garantizar la seguridad física de su personal durante las actividades de operación y mantenimiento de sus activos. De ser necesario.
- 29) De ser necesario, El Promotor implementará los aditamentos necesarios en sus equipos de potencia y control para cumplir con este procedimiento, manteniendo la configuración y criterios básicos de estructura y diseño existentes en el Punto de Conexión.
- 30) Antes de iniciar las obras civiles o adecuaciones requeridas para efectuar las obras de alguno en el Puntos de Conexión, los Representantes Autorizados de las Partes suscribirán un acta en la que se dejará constancia de las condiciones físicas y

técnicas existentes en el momento de iniciar tales obras y que deberá incluirse dentro del Anexo de Propiedades. Terminadas las actividades a su cargo, El Promotor debe dejar las zonas utilizadas en las mismas condiciones iniciales, de lo cual se levantará la respectiva acta, que será suscrita inmediatamente por los Representantes Autorizados de ambas Partes y debe ser también parte del Anexo de Propiedades.

- 31)** Ejecutar las adecuaciones, dentro del Punto de Conexión, incluidos los puentes y accesorios necesarios, asociadas a los pórticos y/o barajes, requeridas para recibir, si es el caso, la extensión de los barajes existentes desde los pórticos respectivos.
- 32)** Realizar la interfaz en los sistemas de supervisión, protecciones, control, medida, habilitar los canales de comunicación que requiera El Transportador y en general todas las actividades necesarias para la operación integrada de los nuevos Bienes y Equipos de Conexión, previa aceptación y aprobación de éste.
- 33)** Coordinar y programar con El Transportador la realización de las pruebas de inyección primaria de corriente para la protección diferencial de barras y falla de interruptor asociadas a los activos de conexión propiedad de El Promotor.
- 34)** Realizar y entregar a El Transportador, a mas tardar () mes antes de la FPO del proyecto un estudio teórico de calidad de potencia que le permita estimar el nivel de cada indicador relacionado con las Resoluciones CREG 024 de 2005 y 016 de 2007, o de aquellas que las modifiquen o sustituyan
- 35)** Validar los resultados del estudio previo mediante un segundo estudio de calidad de potencia con mediciones reales en el punto de conexión durante () días calendario, para verificar las conclusiones iniciales del primer estudio. Este estudio será entregado junto con el Anexo de Pruebas del que trata el alcance del contrato.
- 36)** Entregar a El Transportador los protocolos que se usarán para las pruebas y puesta en Operación de los Bienes y Equipos de Conexión, con () meses anticipación al inicio de estas pruebas.
- 37)** Informar a El Transportador con () meses de anterioridad la fecha de inicio de las pruebas de puesta en Operación del Proyecto de Conexión y solicitar la supervisión de las pruebas en sitio, de los equipos e instalaciones correspondientes.
- 38)** Programar y asistir a las reuniones mensuales de seguimiento del Proyecto de Conexión, concertadas con El Transportador las cuales pueden ser virtuales o presenciales y podrán ser canceladas con () días hábiles de antelación.
- 39)** Disponer en el Punto de Conexión, de una copia física y magnética de los manuales, en idioma español o inglés, de cada uno de los equipos de potencia, control y protección que instale El Promotor o que tengan interfaz con equipos representados por El Transportador. Así mismo, deberá entregar, a mas tardar () meses después de la FPO del Proyecto, una copia del manual de operación de los activos de conexión, con sus respectivas consignas de operación y de Falla
- 40)** Gestionar con las entidades respectivas, el certificado que acredita que el Proyecto de Conexión cumple con el RETIE, presentarlo a El Transportador e incluirla dentro del anexo de pruebas.

- 41)** Reconocer y pagar a El Transportador los costos de las actividades que, conforme lo señalado en el presente contrato y en el anexo de costos, deben ser adelantadas por éste, para efectos de la conexión objeto del presente contrato.
- 42)** El Promotor deberá reconocer la utilización de infraestructura en el Punto de Conexión, predios y pórticos, servicios comunes que sean requeridos para la construcción y puesta en marcha del Proyecto de Conexión. Los costos se acordarán entre las Partes en el anexo de costos.
- 43)** El Promotor deberá pagar a El Transportador el uso del Terreno ubicado en el Punto de Conexión, de acuerdo con lo establecido en el anexo de costos.
- 44)** El Promotor se compromete a: **(i)** hacer buen uso de los Bienes y Equipos de Conexión de su propiedad, de forma tal, que en virtud de su conexión al SDL no afecte los activos o equipos ubicados en el Punto de Conexión. **(ii)** No sobrepasar la capacidad de transporte asignada de acuerdo con la capacidad asignada de transporte otorgada por la UPME. **(iii)** Realizar el mantenimiento y reposición de los Bienes y Equipos de Conexión, indicados en el Anexo Técnico en el ítem Características Técnicas de los Bienes y Equipos de Conexión. **(iv)** Pagar oportunamente las facturas expedidas por El Transportador de acuerdo con lo establecido en el anexo de costos. **(v)** Mantener bajo reserva y sujeta a confidencialidad, la Información que reciba de El Promotor, según lo previsto en el presente contrato. **(vi)** Designar un Representante Autorizado del contrato para actuar en su nombre, durante la ejecución del presente Contrato.
- 45)** En el evento en que El Promotor considere que no podrá cumplir con la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de Conexión señalada en la cláusula Decima Tercera, deberá proceder de acuerdo con el Artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021 o de aquel que lo modifique, adicione o sustituya y deberá notificar a El Transportador dentro de los tiempos señalados en la Clausula Decima Tercera de este contrato.
- 46)** Corregir o reparar a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes, derivados del presente contrato y deberá abstenerse de cualquier proceder que infrinja cualquier precepto legal o reglamentario, especialmente las normas contenidas en el Código de Redes, el RETIE, sus reformas, modificaciones o sustituciones. Las sanciones en firme que se lleguen a imponer por una autoridad gubernamental a Transportador por causas imputables a El Promotor, a sus empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes en general, por dolo, culpa o negligencia, debidamente comprobados, serán asumidas por El Promotor.
- 47)** El Promotor debe procurar que la disposición de los equipos de conexión en el Espacio de Conexión sea funcional y segura para la operación, mantenimiento, reparación y reemplazo de los equipos, y para la seguridad de las personas. Además se debe garantizar la expansión armónica y ordenada del Punto de Conexión y posibilitar el acceso abierto a las instalaciones de El Transportador.
- 48)** Contar con su propio esquema de vigilancia, seguridad y control, por lo cual El Transportador no se responsabiliza por la seguridad de la zona de la obra, equipos, herramientas y personas en la ejecución de las obras del Proyecto de Conexión, las cuales son de responsabilidad exclusiva de El Promotor.

- 49)** Informar a El Transportador sobre la entrega y cumplimiento de la garantía de reserva de capacidad de transporte, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 075 de 2021 o la que haga sus veces.
- 50)** Actualizar, []() meses antes de la puesta en Operación del Proyecto de Conexión, el Manual de Operación de todos los Bienes y Equipos de Conexión construidos por El Promotor y entregar, adicionalmente, documento donde se muestre la frontera física de los Bienes y Equipos de El Promotor y El Transportador, con el fin de construir el Anexo de Propiedades de este contrato. Los documentos serán revisados y aprobados por El Transportador.
- 51)** El Promotor será responsable por el suministro y calibración de los equipos de medida (Contadores de Energía Transformadores de Potencial y Transformadores de Corriente), realizar el trámite ante su comercializador y de la inscripción de la frontera comercial de acuerdo con la Resolución CREG 038-2014.
- 52)** En caso de ser necesario, El Promotor habilitará los canales de comunicación provisionales y definitivos en fibra óptica para la teleprotección de las líneas del Proyecto. Con el propósito de evitar la multipropiedad, las Partes acuerdan que en caso de ser necesaria la actualización de las teleprotecciones existentes, será responsabilidad de El Promotor la respectiva actualización, previa validación y autorización por parte de El Transportador quien mantendrá la propiedad de los equipos en sus subestaciones.
- 53)** En caso de ser necesario, garantizar la correcta integración y/o comunicación de los nuevos relés a instalar por El Promotor en el Punto de Conexión, con los relés existentes para garantizar el correcto funcionamiento de los activos de conexión conectados y/o la teleprotección en los extremos de la Subestación [] y Subestación elevadora del proyecto []; es responsabilidad de El Promotor realizar las pruebas end to end y verificar la correcta operación de la teleprotección para cada extremo de la línea de conexión, para lo cual los trabajos tendrán que ser coordinados con El Transportador y en todo los mismos deben ser realizados bajo la supervisión de El Promotor.
- 54)** En caso de ser necesario, El Promotor deberá reubicar el alumbrado de patio e instalar nuevas luminarias de acuerdo con el diseño presentado a El Transportador y aprobado por el mismo.
- 55)** En caso de ser necesario, el cruce de alguno de los canales de drenaje existentes en el Punto de Conexión, El Promotor deberá prever una solución que no afecte de ninguna forma la infraestructura existente.
- 56)** En caso de ser necesario el cruce de circuitos en el Punto de Conexión, El Promotor deberá prever una solución que no afecte de ninguna forma la infraestructura existente.
- 57)** En caso de ser necesario, El promotor deberá instalar un módulo distribuido de relé diferencial de barras que deberá integrarse para cada relé diferencial de barras representada por El Transportador y a su red de gestión remota de protecciones. De no ser posible lo anterior, El Promotor deberá implementar, a su costo, un equipo diferencial completamente nuevo para cada barra los cuales pasarán a ser representados por El Transportador con el derecho de explotación comercial correspondiente, sin ningún costo para El Transportador.

58) En caso de ser necesario, el promotor deberá construir una caseta de control independiente dentro del terreno asignado en el Punto de Conexión.

De otra parte, en la ejecución contractual en cada una de las etapas del proyecto, el Promotor se compromete a:

B. Obligaciones de El Promotor durante la etapa de Operación del Proyecto de Conexión.

- 1)** Garantizar el personal técnico idóneo con disponibilidad 24 horas para coordinar las actividades requeridas, de acuerdo con su capacidad y a lo definido por la Regulación.
- 2)** Reportar eventos de larga duración que afecten la generación o la demanda para efectos que el transportador pueda realizar el pronóstico del reporte de demanda del día siguiente.
- 3)** Atender los requerimientos razonables de El Transportador relacionados exclusivamente con el Proyecto de Conexión y relacionados con el objeto y alcance de este Contrato.
- 4)** Cumplir con las normas y procedimientos exigidos por El Transportador como parte de su Sistema Integrado de Gestión.
- 5)** Reportar a El Transportador las anomalías que se presenten en los sistemas de comunicación y protección que se detecten a través de la supervisión y operación de los Bienes y Equipos de Conexión de propiedad de El Promotor objeto de este contrato y tomar las acciones en forma conjunta para subsanar dicha situación.
- 6)** Concertar con El Transportador las fechas de realización de los mantenimientos de los Bienes y Equipos de Conexión de propiedad de El Promotor; lo anterior, con el fin de optimizar las desconexiones y ejecutar trabajos simultáneos, en caso de ser posible. Esta actividad se debe realizar en los meses determinados por El Transportador para construir el Plan de Mantenimiento correspondientes, que regirá para el periodo siguiente, acorde con la regulación vigente.
- 7)** Realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de los Bienes y Equipos de Conexión de su propiedad y la reposición de estos.
- 8)** El Promotor asumirá, también en esta etapa de Operación, todos los gastos ocasionados por los perjuicios que sean causados a El Transportador, debidamente comprobados, por daños ocasionados por sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes en general, durante el término de vigencia de este contrato, por acción, omisión, imputable a dolo, culpa, error técnico, negligencia o descuido.
- 9)** Permitir a El Transportador la instalación de un equipo de medición de Calidad de Potencia cuando este lo estime conveniente durante la vigencia del presente contrato.
- 10)** En caso de que sea necesario realizar la modernización de los activos de conexión de propiedad de El Promotor, ya sea por obsolescencia, evolución tecnológica, modificaciones en la topología del Punto de Conexión o por requerimientos de una autoridad competente mediante resolución, circular u otro acto administrativo, El

Promotor estará obligado a llevar a cabo dicha modernización dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.

- 11) Actualizar, durante toda la vigencia del presente contrato, los planos de Obras civiles. Electromecánicas, eléctricas y diagramas unifilares correspondientes al Proyecto de Conexión cada vez que exista una modificación y/o sustitución de algunos de los activos conectados dentro del Punto de Conexión
- 12) Reportar a El Transportador las anomalías que se presenten en los sistemas de control, telecomunicaciones, servicios auxiliares y protecciones que afecten los activos representados por éste. El reporte de las anomalías deberá realizarse al CCD de El Transportador, teléfono: [] en la ciudad de [] o al Celular [] o al correo electrónico [], dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de la anomalía.
- 13) En caso de que el Proyecto se le asigne una conexión temporal, conforme con el Artículo 34 de la Resolución CREG 075 de 2021 o de aquella que la sustituya o modifique, El Promotor estará obligado a cumplir con las condiciones operativas y de limitación definidos en el Acuerdo CNO 1492 de 2021 o de aquel que lo sustituya o modifique y por el asignador de capacidad de transporte. Todos los costos, adecuaciones técnicas, implementaciones de sistemas de control y demás obligaciones que se deriven del cumplimiento de dichas condiciones serán de exclusiva responsabilidad de El Promotor.

C. Obligaciones Socioambientales y de derechos humanos:

- 1) Durante la ejecución del presente Contrato, El Promotor manifiesta su compromiso con la adopción y aplicación de buenas prácticas en materia de sostenibilidad ambiental, social y económica; de esta manera El Promotor se obliga a cumplir con: i) Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales; ii) Promover la responsabilidad ambiental; iii) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente; iv) Implementar buenas prácticas ambientales y sociales en sus proceso para controlar, reducir y mitigar los impactos socioambientales; v) Identificar y evaluar riesgos socioambientales con el fin de mitigar para las partes y el medio ambiente; vi) Acatar los principios y compromisos en materia ambiental, de conformidad con la política ambiental de El Transportador; vii) Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al presente Contrato, además de los instrumentos de manejo y control ambiental de El Transportador asociados a el Punto de Conexión; viii) Si aplica, acatar las recomendaciones que la autoridad ambiental imparta respecto al desarrollo del presente contrato; ix) Si aplica, responder por todas las sanciones ambientales que emita la autoridad ambiental idónea.
- 2) Durante la ejecución del presente Contrato, El Promotor se compromete, en las acciones que tenga a su cargo, a cumplir con el respeto, la promoción y la protección de los Derechos Humanos, de las personas directa o indirectamente relacionadas con sus actividades objeto del presente contrato, orientadas bajo los principios y derechos reconocidos internacionalmente en instrumentos como la Carta Internacional de Derechos Humanos, las Declaraciones de la Organización

Internacional del Trabajo y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

- 3) Durante la ejecución del presente Contrato, El Promotor y/o sus subcontratistas, se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones con respecto a las actividades relacionadas con este contrato: i) Cumplir con la normativa en materia laboral, higiene, salud y seguridad en el trabajo; ii) Impedir cualquier situación de acoso físico, mental, emocional o laboral, o algún otro tipo de abuso que pueda suponer la vulneración de los Derechos Humanos; iii) Garantizar un salario, jornadas de trabajo y vacaciones correspondientes por ley; iv) Respetar el derecho a la libre asocio y negociación colectiva, así como cualquier otro derecho que ampare a los trabajadores; v) Abolir cualquier forma de trabajo infantil; vi) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio; vii) Eliminar la discriminación y garantizar condiciones de inclusión y equidad, en todo proceso de reclutamiento, remuneración o promoción de las personas trabajadores; viii) Abstenerse de contratar a cualquier persona o empresa, que haya sido declarada culpable por violación de los Derechos Humanos; ix) Identificar sus posibles impactos sobre los impactos sobre los Derechos Humanos de sus empleados, subcontratistas y comunidades; x) Notificar las quejas y/o denuncias por violación de Derechos Humanos a las autoridades competentes y a El Transportador con ocasión del desarrollo de las actividades que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR. En la ejecución del presente contrato de conexión El Transportador se obliga a lo siguiente:

A. Obligaciones Generales

- 1) Atender los requerimientos razonables de El Promotor, relacionados exclusivamente con el Proyecto de Conexión, dentro del objeto y alcance del presente contrato.
- 2) Designar un Representante Autorizado del contrato, para actuar en su nombre, en las condiciones establecidas en la Clausula Vigésima Novena – Notificaciones
- 3) Autorizar el ingreso a el Punto de Conexión a: El Promotor, a su personal, maquinaria y equipos, así como a sus contratistas y subcontratistas, encargados de las obras del Proyecto de Conexión; así como la conexión a los Bienes y Equipos de Conexión, según el alcance de este contrato y lo especificado para cada Punto de Conexión; lo que incluye, autorización para la realización del diseño, construcción, adecuación de interfaces y montaje de equipos requeridos para la puesta en Operación del Proyecto de Conexión, previa verificación del cumplimiento, por parte de El Promotor, de los compromisos contractuales y regulatorios.
- 4) Mantener disponible el Punto de Conexión así como el Espacio de Conexión, de acuerdo con la regulación vigente y coordinar con el Promotor el mantenimiento de los Activos de Conexión en dicho espacio. En caso de indisponibilidad del punto de conexión, que supere las metas de indisponibilidad establecidas por la regulación, se seguirá el procedimiento allí establecido, en virtud del cual el transportador asumirá únicamente las compensaciones definidas en la regulación para el SDL.

- 5) Asignar un Espacio de Conexión en el Punto de Conexión, conforme a los requisitos técnicos del Proyecto y en cumplimiento del Código de Redes y el concepto de conexión de la UPME.
- 6) Revisar y aprobar la ingeniería básica de la conexión del Proyecto, dentro de los plazos establecidos en el alcance del presente Contrato, en concordancia con los criterios técnicos propios de El Transportador y la normativa vigente.
- 7) Autorizar a El Promotor la utilización de las áreas del Punto de Conexión, en el patio, necesarias para la ejecución del Proyecto de Conexión, como: acceso del cableado a las cassetas y al edificio de control, adecuación de interfaces y montaje de equipos requeridos en la construcción de la Bahía propiedad de El Promotor, las cassetas de relés previa aprobación de los procesos a utilizar y trabajos a ejecutar por parte de El Transportador.
- 8) Permitir a El Promotor, de ser necesario, el uso de las vías requeridas para acceder a la zona donde se desarrolla el Proyecto de Conexión y se instala los activos de conexión durante la construcción, montaje y puesta en Operación del Proyecto de Conexión, así como durante la Operación de los Bienes y Equipos de Conexión.
- 9) Conceder y hacer entrega en arriendo comodato, usufructo entre otras a El Promotor, si es el caso, del Terreno que se encuentra localizado en el Punto de Conexión, en las condiciones establecidas en el Anexo de Propiedades.
- 10) Garantizar la capacidad de transporte asignada acuerdo con el concepto de conexión de la UPME, siempre que las características técnicas del sistema lo permitan. Lo anterior de acuerdo con la regulación vigente aplicable.
- 11) Entregar a El Promotor la información necesaria, disponible, para la realización de los diseños y la ingeniería del Proyecto de Conexión, objeto de la interface y del módulo de conexión; así como los procedimientos, formatos y demás documentos que deba cumplir o diligenciar un tercero, para la realización de trabajos en las instalaciones y/o que involucren activos representados por El Transportador, tales como: Formato de Solicitud de Órdenes de Trabajo, Listado de Planos e Información que debe ser allegada para su revisión y aprobación, a más tardar a () días calendario siguientes a la solicitud de El Promotor.
- 12) Entregar a El Promotor la información disponible, necesaria para la realización del estudio de coordinación de protecciones y el listado de señales cableadas que debe ser entregado por El Promotor desde cada uno de los equipos asociados al sistema de control, protección y supervisión representado por El Transportador en el Punto de Conexión; así mismo, entregar las señales que El Promotor requiera para el control de los activos de conexión del Proyecto de Conexión a más tardar a los () días calendarios siguientes a la solicitud de El Promotor, la cual será verificada por éste.
- 13) Entregar a El Promotor los procedimientos de condena y etiquetado de los equipos de maniobra, los requisitos para la ejecución de las actividades, el cronograma de pruebas y puesta en marcha, el plan de emergencias de la instalación, el sistema de gestión de planos, y los lineamientos operativos de El Transportador, a más tardar a los () días calendario siguientes a la solicitud de El Promotor.
- 14) Proveer en el lugar que se acuerde entre las Partes, una bornera de interconexión de circuitos de control y protección con el cableado correspondiente, de manera que los activos de conexión de propiedad de El Promotor puedan ser integrada a los circuitos de control y/o protección representados por El Transportador.

- 15) Coordinar las Consignaciones relacionadas para la interfaz entre El Transportador – El Promotor.
- 16) Revisar y aprobar la documentación entregada por el Promotor para dar cumplimiento a lo señalado por la resolución CREG 070 de 1998 y CREG 075 de 2021, en relación con el diseño, fabricación, pruebas, montaje, instalación, operación y mantenimiento de los Bienes y Equipos de Conexión instalados en el Punto de Conexión, y demás información relacionada con el Proyecto a más tardar a los []() días calendario siguientes a si entrega por parte de El Promotor.
- 17) Revisar y aprobar los planos existentes actualizados de interfaces por la conexión de los activos de conexión de propiedad de El Promotor y de otros en el alcance del Proyecto de Conexión, al interior del Punto de Conexión a más tardar a los []() calendarios siguientes a la entrega por parte de El Promotor.
- 18) Revisar los planos finales “Tal Como Construido” de obras civiles, electromecánicos, eléctricos, diagramas de circuito que se generen al interior del Punto de Conexión debido a la ampliación, las actualizaciones por modificaciones de planos existentes y los correspondientes a las interfaces por la conexión del Proyecto de Conexión a realizar por El Promotor a más tardar a los quince []() calendarios siguientes a la entrega por parte de El Promotor.
- 19) Revisar los protocolos de pruebas de puesta en Operación y el estudio de coordinación de protecciones y entregar a El Promotor los comentarios pertinentes y participar en las mismas.
- 20) Verificar, validar y ejecutar la realización de las pruebas operativas, end to end, en los barrajes de los extremos de los circuitos resultantes de la reconfiguración del circuito representado por El Transportador, en el Punto de Conexión, con personal de El Promotor, ubicado en el Punto de Conexión correspondiente.
- 21) Supervisar los trabajos de campo para la construcción a ejecutarse en el Punto de Conexión, en los términos establecidos en la regulación aplicable vigente, con el fin de observar cualquier anomalía que pueda afectar los activos o la infraestructura, representados por El Transportador o activos de terceros que se encuentren en el Punto de Conexión.
- 22) Supervisar las conexiones con el Módulo Común, módulo de barrajes y las pruebas sobre los equipos de protecciones (Diferencial de barras, falla interruptor y sincronismo).
- 23) Verificar que los Bienes y Equipos de Conexión cumplan con los requerimientos técnicos de medida, que permitan el funcionamiento de una frontera comercial en el Punto de Conexión asignado para el Proyecto de Conexión y que los mismos estén montados de acuerdo con los planos aprobados y el cumplimiento del Código de Redes de la conexión.
- 24) Verificar y validar la realización de las pruebas de inyección digital de protecciones asociadas al módulo de conexión y demás equipos a ser instalados por El Promotor en el Punto de Conexión.
- 25) Se debe verificar, validar y ejecutar, dentro del alcance contemplado en este contrato, las actividades relacionadas con la puesta en operación y el ajuste de las protecciones para la conexión. Estas actividades deberán realizarse con base en las pruebas y la calibración de los relés de protección instalados por el Promotor, de acuerdo con los cálculos de ajuste elaborados por este, previamente aprobados por el Transportador y avalados por el CND de XM.

- 26) El Transportador debe suministrar a El Promotor, de acuerdo con el tiempo y alcance previsto en la Resolución CREG 070 de 1998 o la que haga sus veces, lo referente a las pruebas que deben efectuarse a las conexiones al STN que entrarán en operación y lo estipulado en el Acuerdo CNO 1862 de 2024 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, dentro de los siguientes []([]) días calendario, la información técnica sobre parámetros, características, rangos y ajustes actuales de sus relés de protección asociados o vinculados a la ampliación realizada por El Promotor, y los criterios de coordinación utilizados por El Transportador.
- 27) Reportar a El Promotor las anomalías que se presenten en los sistemas de control, telecomunicaciones, servicios auxiliares y protecciones representados por El Transportador que puedan afectar los Bienes y Equipos de Conexión. El reporte de las anomalías deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta El Promotor.
- 28) Hacer las modificaciones en topología y nomenclatura en el CCD de El Transportador por el ingreso de los Bienes y Equipos de Conexión de El Promotor en el Punto de Conexión a más tardar a []([]) días calendarios siguientes a la solicitud de El Promotor.
- 29) Actualizar, cuando sea necesario, la información del SOE y del SCADA correspondiente a los activos de conexión de propiedad de El Promotor, en el sistema SCADA de El Transportador. Así mismo, integrar los nuevos activos de conexión al sistema de control del Punto de Conexión, siempre y cuando los equipos, elementos, accesorios, software y protocolos de comunicación suministrados e instalados por El Promotor, sean totalmente compatibles con el SAS y el SCADA propiedad de El Transportador. Igualmente, debe actualizar despliegues y datos en el SAS y SCADA y supervisar la conexión con los barrajes. De requerirse alguna tarjeta adicional para el SAS del Punto de Conexión, ésta será asumida por El Promotor.
- 30) Atender los requerimientos de El Promotor, relacionados exclusivamente con el objeto y alcance de este contrato.
- 31) Designar un Representante Autorizado del contrato, para actuar en su nombre, en las condiciones establecidas en la Cláusula Vigésima Novena – Representantes Autorizados - de este contrato.

B. Obligaciones de El Transportador durante la etapa de Operación del Proyecto.

- 1) Facilitar a El Promotor el acceso a las instalaciones del Punto de Conexión, para la ejecución de las actividades de Operación y Mantenimiento de los Bienes y Equipos de Conexión de su propiedad.
- 2) Administrar el personal propio o del(os) contratista(s) a su cargo, requerido(s) en la ejecución del presente contrato.
- 3) Concertar con El Promotor las fechas de realización de los mantenimientos de los Activos de Conexión representados por El Transportador, con el fin que El Promotor pueda optimizar las desconexiones y ejecutar trabajos simultáneos en este sentido. Las fechas de mantenimiento deben ser informadas de conformidad con los requisitos que para el efecto presente El Promotor.
- 4) Responder por los perjuicios directos e indirectos, ocasionados a El Promotor, por dolo, culpa, error técnico o negligencia, debidamente comprobados, imputables a

El Transportador, sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes en general, durante el término de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUISITOS PUESTA EN OPERACIÓN. Para la puesta en operación del Proyecto de Conexión, El Promotor deberá construir, tener disponibles y debidamente probados, de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 070 de 1998, los siguientes equipos, siempre que apliquen.

- a. Los activos de conexión
- b. La conexión con su configuración según sea comunicada por El Transportador.
- c. Los sistemas de supervisión y control de los equipos que hacen parte del Proyecto de Conexión.
- d. Los equipos de: protección, registro de fallas, medición de energía y telecomunicaciones.

El Transportador entregará a El Promotor una Certificación de la Conexión en la que conste el cumplimiento de los requisitos técnicos de la conexión, conforme se establece en la Resolución CREG 070 de 1998 y el Acuerdo CNO 1862 de 2024 o aquel que lo modifique o sustituya y la correspondiente certificación plena RETIE. Esta certificación será entregada antes de las 17:00 horas del siguiente día hábil a la fecha en que se cumplan exitosamente las pruebas de puesta en Operación del Proyecto de Conexión, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución CREG 070 de 1998-, para lo cual El Promotor deberá haberle entregado la documentación, que requiera la revisión previa por parte de El Transportador, con un tiempo no superior a []/([]) días hábiles, antes de la fecha de expedición de la Certificación de Conexión, a fin de que El Transportador cuente con el tiempo suficiente para su revisión. La Certificación de conexión deberá ser parte del Anexo de Pruebas que se firmará entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se prohíbe la condición de operación en isla en forma voluntaria o involuntaria, y para evitar esta condición, el promotor deberá implementar las protecciones necesarias para evitar la entrada en operación en isla en forma involuntaria ante perdidas de tensión desde el sistema de El Transportador, de acuerdo con lo indicado con la regulación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la conexión es radial, el interesado acepta la condición relacionada con una eventual perdida de generación o desconexión de carga. En caso de que se requiera, se debe firmar un Otrosí, estableciendo los acuerdos relacionados con exoneraciones o penalizaciones relacionadas con la generación no suministrada o la demanda no atendida, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO -AOM. El Promotor será responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Bienes y Equipos del proyecto de Conexión. La

Operación y el Mantenimiento se hará con sujeción a lo establecido en el Código de Operación según instrucciones operativa emendadas por XM-CND.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Promotor podrá delegar total o parcialmente la ejecución de las actividades de AOM a un tercero, siempre que informe previamente a El Transportador y garantice que dicho tercero cumpla con los requisitos técnicos, normativos y de seguridad exigidos para la adecuada prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO Las Partes podrán acordar que la ejecución total o parcial de estas actividades de AOM, sean ejecutadas por parte de El Transportador, dueño del punto de conexión. En este caso se formalizarán las condiciones, mediante la suscripción de un otrosí al Contrato de Conexión, en la cual se definirán, entre otros, costos asociados, responsabilidades de cada una de las Partes relacionadas con dichas actividades, vigencias y plazos.

CLÁUSULA NOVENA. CALIDAD DE LA POTENCIA. En el evento que El Promotor sea responsable de distorsionar la forma de onda (armónicos) y/o el balance de las tensiones de fases, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 024 de 2005, 016 de 2007 y 070 de 1998 o de aquellas que las modifiquen o sustituyan, las Partes tendrán un plazo máximo de []([]) días calendario, a partir de la identificación del evento, para establecer conjuntamente las acciones y el plazo razonable para la corrección de la deficiencia.

Si transcurrido los []([]) días, las Partes no llegan a un acuerdo o si transcurrido el plazo fijado, el Promotor no ha efectuado la corrección pertinente, El Transportador, a partir de razones objetivas, claramente identificadas encuentra que se están generando riesgos para la seguridad de las personas, la vida animal, vegetal, preservación del medio ambiente, riesgo de daños o afectaciones en la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, procederá a solicitar a El Promotor, la inmediata desconexión del Proyecto causante de la deficiencia, mientras se realice el mantenimiento o la reparación técnica requerida para solucionar el problema de calidad de la potencia. Lo anterior en interés del servicio, según lo previsto en el Artículo 139 de la Ley 142 de 1994.

En todo caso, El Promotor mantendrá indemne a El Transportador por los perjuicios que esta situación pueda generar a El Promotor y/o terceros involucrados por causa de la desconexión y/o desenergización y/o indisponibilidad de la conexión, de acuerdo con la Resolución CREG 015 de 2018. Cuando El Transportador deba indemnizar a un usuario del SDL y dicho perjuicio tenga como origen una deficiencia en la calidad de la potencia suministrada, causada por El Promotor conectado a través de sus activos, El Transportador podrá repetir contra este último, de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA. INTERRUPCIÓN DE LA CONEXIÓN. La permanencia de la conexión de los activos puede ser interrumpida por alguna de Las Partes, en los siguientes casos:

- a. Por actividades regulares de mantenimiento.
- b. Por solicitud técnica justificada por cualquiera de las partes.

- c. Cuando se incumplan las garantías constituidas.
- d. Cuando se supere la capacidad de transporte asignada.
- e. Por seguridad de las personas
- f. Cuando se ponga en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema
- g. Por un evento de causa extraña
- h. Por falla de los equipos a cargo de cualquiera de las partes.
- i. Por eventos y/o causas que autoricen la normatividad vigente
- j. Por solicitud del Centro Nacional de Despacho.
- k. Por fuerza mayor.
- l. Por decisiones de las autoridades competentes.
- m. Por desviaciones en la calidad de la potencia de acuerdo a lo previsto en la Clausula Novena. Calidad de la Potencia.
- n. Por la terminación anticipada del contrato por las causales previstas en la Clausula Decima Sexta –Terminación del Contrato.

PARÁGRAFO. Cuando proceda la desenergización o desconexión, en los casos de infracción y/o incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato, conforme lo dispuesto en el mismo o en la regulación y que sean aplicables, las Partes se obligan a comunicar entre sí, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, tal decisión, cuando proceda. Los Bienes y Equipos de Conexión permanecerán desconectados o desenergizados hasta tanto se resuelvan las causas que dieron lugar a la desconexión o a la desenergización.

El Promotor podrá solicitar a El Transportador la desenergización y/o desconexión temporal de sus Bienes y Equipos de Conexión cuando lo estime conveniente; siempre y cuando dicha desconexión no comprometa en forma alguna la seguridad del SDL y se cumplan los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable para el efecto.

Siempre que la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará tan pronto como sea posible una vez la causal que la originó haya cesado, y deberá ser coordinada entre las Partes y el CND, siguiendo en todo caso lo estipulado en el la regulación aplicable vigente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. REMUNERACIÓN. La remuneración del presente contrato de conexión comprende el pago que, debe hacer El Promotor a El Transportador de los costos asociados al Anexo de Costos de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESPACIO DE CONEXIÓN Los activos de conexión del Proyecto se ubicará en el espacio de conexión georreferenciado con coordenadas []° []' []"N, []° []' []"W en la Subestación [], propiedad de El Transportador. Los activos allí conectados estarán destinados exclusivamente para el Proyecto, conforme a los términos del presente Contrato, a las especificaciones técnicas acordadas entre las Partes y a lo dispuesto en el Código de Redes y demás normativa aplicable. El uso del espacio de conexión estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias por parte de El Promotor.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FECHA DE PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO DE CONEXIÓN: La Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de Conexión es el [] de [] de [].

PARÁGRAFO. En caso tal que El Promotor tenga previsto realizar la puesta en operación en una fecha anterior, deberá informar por escrito a El Transportador, con al menos [] meses de anticipación, con el fin de coordinar las pruebas necesarias para la conexión y entrada en operación del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Promotor podrá solicitar la modificación de la Fecha de Puesta en Operación solo en los casos mencionados en el Artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021 o aquellos que lo sustituyan o modifiquen. El Promotor deberá notificar a El Transportador la Nueva Fecha de Puesta en Operación aprobada, dentro de los [] días hábiles siguientes a que quede en firme el acto administrativo emitido por la UPME. Dicha fecha deberá incorporarse mediante un otrosí al presente Contrato, modificando esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el plazo de ejecución de las obras de conexión se extendiera más allá de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de Conexión y, en consecuencia, se requiriera la realización por parte de El Transportador de actividades posteriores a la fecha mencionada, El Promotor deberá reconocer estos costos a El Transportador, y el valor del mismo quedará consignado en una Cláusula Adicional. Donde se acuerden los valores de las actividades relacionadas a la ingeniería, construcción y Operación de los Bienes y Equipos de Conexión.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso tal que El Promotor le sea asignado una conexión temporal acorde con el Artículo 34 de la Resolución CREG 075 de 2021, se deberá celebrar un otrosí a esta minuta de conexión incluyendo la siguiente información: i) fecha de inicio de la conexión temporal, ii) fecha de terminación de la conexión temporal iii) capacidad asignada de la conexión temporal iv) condiciones operativas para la conexión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO. El presente contrato estará vigente a partir de su firma y hasta la liquidación de este; y su plazo será, por un término de [] ([]) años, que cubrirán las etapas de desarrollo, construcción y operación del Proyecto de Conexión. Vencido el término inicial, el mismo será prorrogado automáticamente por términos sucesivos de [] ([]) años, a menos que una de las partes manifieste por escrito con una anterioridad de por los menos [] meses previos a la expiración del plazo, las razones técnicas o jurídicas que hacen imposible su prórroga.

Las Partes acuerdan que si surgen nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación al Contrato, lo harán conforme a lo establecido en la legislación colombiana.

En el caso de no prorrogarse el contrato, se dará cumplimiento a la reglamentación vigente sobre el retiro de generadores del Mercado Mayorista y si así lo determina la aplicación del Artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021 o de aquella que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VALOR, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. Este contrato de conexión no genera cargos de conexión para El Promotor, toda vez que este último será el responsable de realizar todas las actividades relacionadas con el Proyecto de Conexión, exceptuando los casos en los que se requiere la extensión del barraje y/o la diferencial de barras eventualmente podrían ocasionar cargos de conexión.

No obstante, El Promotor deberá realizar los pagos y acogerse a las especificaciones de facturación que se mencionan en el Anexo de Costos por los conceptos allí señalados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la factura electrónica sea título valor, para su comercialización, Las Partes tendrán en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Resolución DIAN 042 de 2020. Cuando se requiera tramitar la factura como título valor, El Transportador deberá comunicar por escrito la intención de negociación. El Promotor podrá modificar el buzón de recibo de la factura mediante comunicación escrita enviada a El Transportador, que tendrá efectos al segundo día después de su recibo. El Transportador deberá registrar las facturas electrónicas que vayan a circular como título valor dentro del RADIAN, administrado por la DIAN. El documento de aceptación de la factura como título valor, se enviará por El Promotor a El Transportador dentro de los []([]) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura (Artículo 86 de la Ley 1676 de 2013) siempre que haya recibido previamente el servicio facturado, firmado por el Representante Legal o por el representante debidamente designado para el presente Contrato. El Transportador podrá aplicar lo estipulado en la Ley 1231 de 2008, factura título valor, negociando la factura en el mercado de valores. Si la factura no ha sido aceptada expresamente en término señalado, sin que se haya objetado por escrito en documento electrónico, se entenderá igualmente aceptada de conformidad con lo expresado en el Artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La factura se podrá rechazar por diferencias en el valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras o inexistencia de documentos soporte y por las demás causales de rechazo que contemple la normativa comercial.

En caso de rechazo o glosa, entendiendo por rechazo la devolución total de la factura y por glosa la objeción parcial de la misma, El Promotor deberá notificarlo por escrito dentro de los []([]) días hábiles siguientes a la fecha de recibo vía correo de la factura por parte de El Promotor.

En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, inmediatamente se remitirá una nueva factura electrónica con las correcciones solicitadas con una nueva fecha de vencimiento y deberá ser remitida por correo certificado en original.

Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, fecha de vencimiento incorrecta, el cobro de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se glosará la factura por el concepto y/o valor incorrecto señalando el valor

y la razón por la cual se va a glosar. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento.

Cuando las glosas resulten procedentes y sea necesario refacturar, el nuevo valor facturado no generará intereses moratorios, reconociendo una actualización basada en el IPP, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, sobre los valores glosados desde su fecha de vencimiento original hasta su nuevo vencimiento según fecha de aclaración de la glosa o de la fecha de refacturación.

Cuando la glosa no sea procedente y El Promotor se ratifique en ésta, deberá acudir al procedimiento de Solución de Conflictos que trata la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Una vez aclarada la glosa, el valor correspondiente afectado por el valor de la actualización, vencerá a los []([]) días hábiles de la fecha de aclaración de la glosa. El vencimiento de la refacturación más el valor de la actualización correspondiente, tendrá el tratamiento enunciado para los vencimientos de las glosas. En ningún caso la fecha de vencimiento de la glosa o la refacturación podrá ser anterior a la fecha de vencimiento de la factura original.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos que realice El Promotor se aplicarán primeramente a la cancelación de intereses de mora, en caso de que estos se hayan causado y luego al valor de capital considerando la antigüedad de los vencimientos de conformidad con el Artículo 881 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 1655 del Código Civil. Para una aplicación oportuna, El Promotor deberá utilizar las instrucciones de pago que le indique El Transportador y suministrar la información completa del abono efectuado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de pago.

PARÁGRAFO CUARTO. En el momento que las partes deban cumplir con las disposiciones normativas de facturación electrónica establecidas en el Decreto 2242 de 2015 y demás normas que la modifiquen, el archivo electrónico de generación XML y a la representación gráfica de la factura de venta, serán enviados y recibidos por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se dará por terminado cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Por incumplimiento de la ley, la regulación o reglamentos del sector de energía.
- 2) El incumplimiento de las obligaciones del Contrato que hagan imposible continuar con éste.
- 3) Si por parte de la autoridad competente, se le cancelan a El Transportador o a El Promotor los derechos de realizar las actividades para las cuales fueron creadas.
- 4) En el evento en que se libere la capacidad de transporte asignada por la UPME, de acuerdo con lo establecido en el de la Resolución CREG 075 de 2021 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la UPME la podrá tener en cuenta para asignarla a nuevas solicitudes.

- 5) Por fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, cuando se haga imposible continuar con la ejecución del Contrato.
- 6) Por vencimiento del término.
- 7) Por liquidación de El Promotor o El Transportador.
- 8) Por el no pago de dos (2) facturas consecutivas por parte de El Promotor a El Transportador, que no se encuentren objetadas, en las condiciones señaladas en este Contrato.
- 9) Cuando alguna de Las Partes se encuentre incluida en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto.
- 10) Por la omisión o intento de algún fraude por cualquiera de las Partes.
- 11) Por cualquiera de las partes, derivado de (con excepción del trámite previsto en la Ley 1116 de 2.006), por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de alguna de Las Partes, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente Contrato, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- 12) Por la decisión unilateral de El Promotor de no continuar con la conexión, o en cumplimiento del Artículo 33 Liberación de la capacidad de transporte, que hace parte de la Resolución CREG 075 de 2021 o aquella que la modifique o substituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de terminación anticipada de este Contrato, El Promotor deberá normalizar los sistemas existentes intervenidos con su conexión y El Transportador podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento acorde a la Clausula Decima Séptima. Garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para la ejecución del presente contrato se deberán constituir las siguientes garantías:

- 1) Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE: En el caso en que El Promotor sea el que ejecute directamente o a través de un tercero actividades u obras de construcción, instalación, operación y/o mantenimiento de equipos de su propiedad para la conexión del Proyecto, (Planta de Generación o Usuario Final entre otros) dentro del Punto de Conexión, éste deberá constituir previo al ingreso e inicio de actividades u obras físicas dentro del Punto de Conexión un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra El Promotor por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el Proyecto de Conexión y conforme lo estipulado en el presente contrato. Este seguro debe tener como amparos a ser cubiertos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral que sufran terceros en sus bienes o en su persona, Amparo Patronal y Amparo de Responsabilidad Civil Cruzada, cuando El Promotor interactúa con otro contratista o subcontratista. La póliza deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del contrato, la administración, operación y

mantenimiento de sus equipos dentro del Punto de Conexión y hasta la terminación de este contrato, con un valor asegurado igual o superior a [] Pesos Colombianos o su equivalente en SMMLV y en donde se deberá adicionar a El Transportador como asegurado adicional de la póliza.

Si El Promotor cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones, podrá acreditarlo ante El Transportador para su respectivo análisis, solicitud de inclusión de El Transportador como asegurado y aprobación y en donde se cumpla lo mencionado en el párrafo anterior.

- 2) Garantía de cumplimiento de El Promotor. El Promotor se obliga a constituir a su costo y a favor de El Transportador, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. La garantía deberá ser para entidades particulares o entre particulares o en favor de Empresas de Servicios Públicos (ESP), y deberá tener anexa la certificación de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima expedida por la aseguradora. Mediante esta garantía se amparan las obligaciones que contrae El Promotor por la celebración del contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta la fecha de finalización del plazo contractual más []([]) mes, y por un valor asegurado equivalente o superior a [] Pesos Colombianos o su equivalente en SMMLV.
- 3) Garantía de Estabilidad de Obra. Para los casos en que los trabajos de conexión los realice un tercero se requiere incluir póliza de estabilidad de la obra, Resolución CREG 025 de 1995 numeral 6.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD..

Las Partes no podrán ser demandados a cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Conexión, si están en imposibilidad para hacerlo por un evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros calificados como materiales y que sean imprevisibles e irresistibles en cuanto a las obligaciones de este contrato, debidamente comprobados, de acuerdo con la legislación Colombiana. En consecuencia, Las Partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, ajenos a su voluntad debidamente comprobados, caso en el cual se pondrán de acuerdo con fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

La Parte incursa en la circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, deberá dar aviso a la otra Parte, dentro de las () [()] horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas Partes. En caso de desaparecer tal circunstancia, Las Partes continuarán la ejecución de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato. En todo caso quien alegue la fuerza mayor, el caso fortuito o hechos de terceros deberá demostrarlo, dentro de () [()] días calendarios siguiente a la ocurrencia del hecho. Las Partes se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para minimizar y eliminar a la mayor brevedad los efectos del evento de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, que impiden la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Se considera que existe una controversia cuando: a) Una Parte notifique por cualquier medio a la otra

Parte que existe una controversia o diferencia, y b) La Parte receptora, mantiene silencio o manifiesta por escrito su no aceptación, total o parcial, a la comunicación de controversia dentro de los () días calendarios siguientes a la fecha de recepción del documento de información de la controversia. Cualquier controversia o diferencia que surja entre Las Partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, Las Partes se obligan a resolverlo, adelantando el siguiente procedimiento:

Acuerdo Directo entre Las Partes: La etapa de acuerdo directo se entenderá fallida si Las Partes no han llegado a un acuerdo dentro de los () días hábiles siguientes a la fecha en que Una Parte notifique a la otra de la controversia. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes si así lo requieren, por una sola vez, lo cual deberá también constar por escrito en un otrosí a este contrato. De llegar a un acuerdo sobre la controversia, Las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo de transacción suscrito por los Representantes Autorizados de Las Partes. Acudir ante los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio y hacer uso del procedimiento allí establecido para ese tipo de situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. El presente Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por cualquiera de Las Partes, sin aprobación previa y escrita de la otra Parte y de la Autoridad competente, en caso de requerirse. La Parte no podrá negar su aprobación sino por razones técnicas, legales o regulatorias. Producida la cesión, se transfieren todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario sin que por este hecho se entienda que exista modificación alguna en los términos comerciales estipulados en este Contrato de Conexión. En caso que el contratante cedido no se pronuncie en un término máximo de () días hábiles, contados a partir del aviso dado por parte del cedente, se entenderá autorizada la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN: Las Partes declaran y se obligan mutuamente a cumplir las normas contra la corrupción, el lavado de activos, el terrorismo y/o su financiación, que les sean aplicables y se obligan a cumplirlas en el desarrollo de este Contrato. Así mismo, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, Las Partes aceptan que quien incumpla las obligaciones establecidas en esta Cláusula, está sujeta a que La Parte cumplida pueda terminar de manera unilateral e inmediata el presente Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. La facultad de terminación unilateral aquí establecida, también podrá ejercerse cuando alguno de los representantes legales o administradores de alguna de Las Partes llegare a ser: (i) condenado por las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno, corrupción, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, y/o (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad

nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – “OFAC” emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – “ONU” y otras listas públicas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las Partes declaran que ni ellas, ni sus miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas o revisor fiscal, se encuentran en las listas OFAC y ONU. El Promotor declara que el origen de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente Contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. De igual manera El Transportador declara que no se encuentra en las Listas OFAC y ONU y se responsabiliza ante El Promotor porque sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. El Promotor exime a El Transportador de toda responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que pueda llegar a sufrir El Promotor. Esta Cláusula no se aplicará cuando se pruebe que los daños o perjuicios fueron ocasionados por dolo, culpa grave, error técnico o negligencia de El Transportador. En el evento en que se pruebe que el daño fue ocasionado por dolo, culpa grave, error técnico o negligencia de El Transportador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN POR AJUSTE REGULATORIO. Las Partes de común acuerdo establecen que, en el evento de alguna modificación de carácter regulatorio, El Transportador informará por escrito a El Promotor sobre tales cambios, sus implicaciones respecto del contrato y en el término de []() días hábiles siguientes a dicha comunicación se hará la modificación del Contrato de Conexión. De no lograrse acuerdo entre Las Partes respecto de la reforma planteada, se procederá conforme la Cláusula Décima Novena, salvo que se trate de una disposición que sea de obligatorio cumplimiento para las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este contrato de conexión, serán a cargo del sujeto pasivo que la ley defina. El Transportador discriminará el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) en cada factura cuando dicho impuesto sea aplicable y El Promotor se lo pagará, de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRANSMISIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. Teniendo en cuenta el objeto del Contrato, en virtud del cual Las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato de Conexión, estas se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto contratado. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga acceso durante la realización de este Contrato.

Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato.

Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de Las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de Cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.

Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos.

Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido trasmítidos en desarrollo del Request For Proposal y en desarrollo del Contrato, será tratada por Las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo y garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo del Request For Proposal o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos.

Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y en consecuencia, a no revelar a terceros el contenido del presente Contrato y la Información suministrada por cada una de Las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes y dependientes en general, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del presente Contrato (en conjunto la "Información Confidencial"), ni utilizarla en beneficio propio para fines diferentes a los de este Contrato o de terceros, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a Las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

Cuando deba entregarse copia de este Contrato a las autoridades competentes, al ASIC, al generador que ejerza como representante comercial de la Planta de Generación o a las entidades financieradoras de la Planta de Generación.

Cuando así lo requiera la Ley o por orden de autoridad competente: si se le solicitare o exigiere a alguna de Las Partes o a sus Representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, La Parte obligada a cumplir el requerimiento deberá:

- 1) Notificar a la otra Parte de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que la otra Parte pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial.
- 2) Cooperar con La Parte en el caso que ésta presente cualquier acción para la protección de Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará

- la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada.
- 3) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales, en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de Las Partes.
 - 4) Cuando Las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad.
 - 5) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de Las Partes, que constituya una violación del presente Contrato de Conexión.

PARÁGRAFO. Las obligaciones acerca de la confidencialidad se mantendrán desde la vigencia hasta un (1) año más del plazo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de Las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por La Otra Parte o atender cualquier requerimiento que La Otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y solicitudes, así como cualquier tipo de comunicación entre las Partes relativa al Contrato, deberá hacerse por escrito y ser enviada al destinatario por correo tradicional o correo electrónico con confirmación de recepción de destinatario, entregada personalmente o enviada vía servicio de mensajería internacional, mensajería nacional o las empresas certificadas y reconocidas. Se entenderá que las notificaciones se han realizado debidamente si se hacen en los siguientes términos: (i) a la recepción cuando se ha enviado en persona o, (ii) un día después de su entrega al servicio de mensajería prepagado por envío al día siguiente, y (iii) por correo electrónico, se entenderá que fueron realizados cuando hayan sido recibidos en la dirección de correo electrónico designada con confirmación de recepción de destinatario. Las notificaciones deberán ser enviadas a las siguientes direcciones o números, según sea el caso:

Por Parte de El Transportador	Por Parte de El Promotor
Representante legal Dirección Celular	Representante legal Dirección Celular

Correo(s) de Notificación	Correo(s) de Notificación
---------------------------	---------------------------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato de Conexión requiere para su perfeccionamiento la firma de Las Partes que en el intervinieron y la Aprobación de las Garantías correspondientes por parte de El Transportador.

Para constancia se firma en dos originales y una copia en la ciudad de [] a los [] ([]) días del mes de [] de 20 [] en la ciudad de [].

El Transportador	El Promotor
NOMBRE	NOMBRE
Representante Legal Número de Identificación	Representante Legal Número de Identificación